

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *PAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1297**

**FECHA 24/04/2019**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1297 DE 24 DE ABRIL DE 2019

CONTENIDO:

DECRETO 000114 DE 23 DE ABRIL DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

DECRETO No. ( 000114 )

23 ABR 2019

**“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75 reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental y municipal entre otros deberán integrar un Comité de Conciliación con funcionarios del nivel directivo.

Que mediante Decreto N° 000092 del 4 de Abril de 2001, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, posteriormente dicho Decreto fue Modificado por el Decreto N° 000077 del 26 de Marzo de 2008.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo 13, incluyó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y mediante el mismo otorgó a la conciliación extrajudicial, la calidad de requisito de procedibilidad para el ejercicio de las Acciones de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias Contractuales.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, señaló nuevas funciones y reglamento de trabajo a los "Comités de Defensa Judicial y Conciliación", el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No. 1069 del 25 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" y posteriormente el Decreto 1167 de 2016, suprimió y/o modifico algunas disposiciones del citado decreto.

Que el Decreto 1716 del 14 de Mayo de 2009 establece las normas que le son aplicables a los Comités de Conciliación de los organismos públicos del orden Nacional.

Que la Ley 1395 de 2010, creó oportunidades procesales en las cuales será procedente la convocatoria a audiencias de conciliación, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.. lo siguiente: *"Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles"*.

Que, en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mismo Decreto, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. *Dictar su propio reglamento*".

000114

23 ABR 2019

Que, se hace necesario adoptar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad a la normatividad vigente sobre la materia; por tal razón en sesión ordinaria realizada el día el 14 de Marzo de 2019, en Acta No. 043, el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad, se estudió y aprobó su reglamento, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 y demás normas concordantes.

En consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar** el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento del Cesar, es una instancia administrativa que le compete adelantar el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, la procedencia de la acción de repetición y diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Departamento del Cesar, en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

**Concordancia:** Constitución Política, artículos 2, 4, 13, 22, 90, 95 inc. 6, 113, 116, 123 y 126 ley 640 de 2001, artículos 23.24 25 de ley 1437 de 2011 artículos 180 y 192. Decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5.

**Sentencias de Constitucionalidad** 893-01 DE 2001, C-417-02 de 2012

**ARTICULO TERCERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LAS LABORES DEL COMITÉ:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, en sus actuaciones, atenderá estrictamente los postulados contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas positivas vigentes que sean compatibles a las citadas disposiciones y, en especial, lo previsto en el Decreto 1069 de 2015.

**Concordancia:** Constitución Política, artículos 2, 4, 13 y 22 Ley 1437 de 2011, art 1° y art 5.

**Sentencias de Constitucionalidad** C-1041 de 2007, entre otras.

**Sentencias de Tutela** T-111 de 2014, entre otras.

**ARTICULO CUARTO: ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR:** Son conciliables extrajudicialmente, por conducto de apoderado, en forma total o parcial, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales puede conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del derecho de acción y contenidas en las pretensiones consagradas en los artículos 138, 140, 141 de la Ley 1437 de 2011 o en las normas que los sustituyan.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen. Calle 16 No. 12 – 120 Telfax: - 5743238 Ext 214 segundo piso  
E-mail: juridica@cesar.gov.co –conciliaciones@cesar.gov.co

La decisión de conciliar, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**Concordancia:** Constitución Política, artículos 2, 4, 6, 13, 22, 90, 95, inc. 6, 113, 116, 90, 123, y 266 Ley 640 de 2001, artículos 23, 24 y 25, Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.4.3.1.1.2, 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5.

**ARTICULO QUINTO: ASUNTOS NO SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:** Según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1167 de 2016 que modifico y suprimió algunas disposiciones del artículo 2.2.4.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015, no son conciliables de manera extrajudicial los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario; los que deban tramitarse mediante proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas en la ley y, en los que el medio de control correspondiente haya caducado.

En todo caso, el comité es competente para analizar la procedencia de toda solicitud de conciliación, así como también los casos de transacción o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**Concordancia:** Ley 1437 de 2011, artículos 103, 104, 105 y 106, Decreto 1069, artículo 2.2.4.3.1.1.2 Decreto 1167 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR:** El comité ejercerá las siguientes funciones, bajo la égida de los principios señalados en los artículos precedentes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses del Departamento del Cesar.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, el tipo de daño por el cual resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas del Departamento del Cesar, así como las deficiencias en las actividades procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuara en las audiencias de conciliación para tal efecto, se

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen. Calle 16 No. 12 – 120 Telfax: - 5743238 Ext 214 segundo piso  
E-mail: jurídica@cesar.gov.co –conciliaciones@cesar.gov.co

analizara las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin, de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los Agentes del Ministerio Publico ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalado el fundamento de la decisión, para el efecto, el Comité determinara la procedencia de la acción de repetición, analizando, en primer lugar, si está plenamente demostrado que la condena pagada obedece a la reparación de un daño antijurídico por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente, que la causó, previo informe detallado presentado por la Secretaria Técnica.
7. Determinar la procedencia o improcedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, definir los criterios para la selección de apoderados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al Secretario Técnico, quien será abogado.
10. Dictar su propio reglamento.

**Concordancia:** Ley 1367 de 2009, artículo 5°, Decreto 1069 de 2014, artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.15

## CAPITULO II

### LA SOLICITUD DE CONCILIACION

#### DEPARTAMENTO DEL CESAR

**ARTÍCULO SEPTIMO: SUSPENSION DEL TERMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL:** De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.3.1.1.3 del Decreto de 1069 de 2015, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Publico suspende el termino de caducidad del medio de control correspondiente hasta que se logre el acuerdo conciliatorio; o hasta que se expidan las constancias de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001; o hasta que venza el termino de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra primero.

**PARÁGRAFO:** Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el termino de tres (3) meses consagrado para el tramite conciliatorio extrajudicial, en dicho lapso no opera la suspensión del termino de caducidad o prescripción.

000114

23 ABR 2019

**ARTICULO OCTAVO: EL CONTENIDO DE LA PETICION DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL:** Previo el trámite establecido por el artículo 2.2.4.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, para que el Comité y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, conozca una petición de conciliación, esta debería contener:

1. La designación del funcionario a quien se dirige
2. La individualización de las partes y de sus representantes en que se fundamentan.
3. Los aspectos que se quiere conciliar y los hechos en que se fomentan
4. Las pretensiones que formula el convocante
5. La indicación del medio de control que se pretende ejercer
6. La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.
7. La demostración del agotamiento del procedimiento administrativo, cuando fuere necesario
8. La estimulación razonada de la cuantía pretendida.
9. La manifestación, entendida bajo la gravedad del juramento, de que no se han presentado demandas u otras solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.
10. La indicación clara del lugar donde se efectúen las notificaciones; el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.
11. Copia de la petición de conciliación previamente radicada ante la Procuraduría Nacional
12. El peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que dicho entre resuelva sobre su intervención o no con el Comité de Conciliación de la entidad, así como la audiencia de conciliación correspondiente
13. La firma del apoderado del solicitante o de los solicitantes

**Concordancia:** Ley 1564 de 2012, artículos 90 numerales 7 °, 613 y 620.

### CAPITULO III

#### COMPOSICIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**ARTICULO NOVENO: COMPOSICIÓN:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

1. El señor Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
3. El Secretario de Hacienda, como ordenador del gasto o quien haga sus veces.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza de la estructura orgánica del departamento.

Asistirán a las sesiones, con voz pero sin derecho al voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité.

Asistirán como invitados, con derecho a voz, los apoderados que representan a la Entidad en los asuntos sometidos a conocimiento del Comité y quienes el presidente o la mayoría de los miembros así lo consideren. De la misma manera, asistirán como invitados los funcionarios y/o contratistas que señalen los miembros del Comité.

La asistencia de los miembros a las sesiones del Comité del Departamento del Cesar, es indelegable y obligatoria, salvo el Gobernador y el Jefe de la Oficina Jurídica. La inasistencia deberá ser debidamente justificada y comunicada a la Secretaria Técnica, con una antelación no menor a un (1) día antes de la sesión.

Cuando la inasistencia de uno de los miembros a la sesión (ordinaria – extraordinaria), obedezca a una situación de última hora, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de celebración de la misma, deberá justificar las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir.

En caso de ausencia sin justificación se remitirá el asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario

**Concordancia.** Ley 1437 de 2011, artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015 y artículo 2°. del Decreto 1167 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** En el evento en que sobre uno de los miembros del Comité recaiga una causal de recusación o de impedimento, al asunto se resolverá conforme con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Concordancia:** Ley 1437 de 2011, artículos 11 y 12.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SESIONES:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, sesionará por lo menos dos (2) veces al mes, o cuando las circunstancias así lo exijan, con un mínimo de tres (3) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, penden de las peticiones y fijación a audiencias por parte del Ministerio Público y, aplica su conformación y la forma de adopción de las decisiones mencionadas en precedencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del Comité cuya posición se aparte de la decisión adoptada por la mayoría simple, podrán salvar su voto expresando las



razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta de sesión respectiva o en documento separado a solicitud del disconforme.

**Concordancia:** Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES VIRTUALES:** El Comité de Conciliación podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga la Secretaria Técnica a través de medios electrónicos informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio que permita intercambio de información entre los miembros del Comité, en los términos del artículo 636 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMALIDAD DE LA CITACION:** Los miembros se abstendrán de recibir la citación a las sesiones del Comité, cuando esta no esté acompañada del respectivo orden del día, de las fichas técnicas, con los conceptos que las sustenten y demás documentos y pruebas en que se fundamente.

**Concordancia:** Decreto 2052 de 2014, artículos 11 y 12.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DESARROLLO DE LA SESION:** Previa verificación del quórum y de la aprobación del orden del día, se presentarán las fichas técnicas, la documentación, de las pruebas en que se sustenta la misma y los conceptos correspondientes. Se absolverán las dudas e inquietudes que se formulen.

Para el efecto harán uso de la palabra abogados, de planta o externos, que conozcan directamente el asunto debatido, bajo la coordinación de la Secretaria Técnica.

Una vez surtida la etapa antes descritas, los miembros deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representan la Entidad.

**Concordancia:** Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.8

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTAS:** La Secretaria Técnica dejará constancia de la asistencia, de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité.

Las actas deberán firmarse por los miembros que asistieron a la correspondiente sesión, para lo cual contarán con un plazo máximo de dos (2) días hábiles cada uno de ellos, contados a partir de la fecha de recibo del documento.

En el evento en que uno de los miembros no esté conforme con lo consignado en el acta, solicitará por escrito la correspondiente corrección a la Secretaria Técnica, quien corregirá y devolverá para la firma.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: PARTICIPACION DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:** De conformidad con lo establecido en el artículo

2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a las sesiones para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas y el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Comité, además velará por la buena aplicación de este reglamento.

**Concordancia:** Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.4.3.1.2.3 y 2.2.4.3.1.2.12.

#### CAPITULO IV

#### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL:** La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se realizará la reunión.  
La convocatoria a sesiones ordinarias deberá remitirse con una antelación no menor a cuatro (4) días hábiles, la extraordinaria con dos (2) días de antelación o con un término menor cuando las circunstancias lo ameriten; acompañadas de las fichas técnicas y los conceptos que se someterán a estudio, así como los soportes legales correspondientes.

Con la misma antelación remitirá las invitaciones a los funcionarios o personas cuya presencia sea requerida.

2. Elaborar el orden del día para cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán suscribirse por los asistentes a la correspondiente sesión.
4. Verificar, conjuntamente con la Oficina de Control Interno, el cumplimiento de las decisiones del Comité, e informarle cada tres (3) meses al respecto; la Oficina Jurídica les suministrará la información que requiera la Secretaria Técnica y la Oficina de Control Interno para la elaboración del informe, y las asesorará en lo que corresponda.
5. Preparar un informe de la Gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gobernador del Cesar, previo análisis y aprobación unánime por parte de los miembros del Comité, cada seis (6) meses.
6. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición o cualquier otra información que éste requiera.

7. Expedir las copias y constancias que se le soliciten, si éstas no tienen carácter reservado.
8. Coordinar el apoyo técnico que las demás dependencias deben brindar al Comité para la adopción de sus decisiones.
9. Verificar y revisar que las fichas técnicas y los conceptos que sean llevados al Comité, cumplan los parámetros y requisitos señalados en la ley y en el presente reglamento.
10. Ordenar la publicación, en la página Web de la Entidad de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia según lo ordenado por el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
11. Las demás que el Comité le asigne.

**PARÁGRAFO:** La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, cuenta con autorización otorgada por los miembros permanentes, para firmar los documentos relativos a los trámites de las solicitudes de conciliación extrajudicial y judicial instauradas en contra del Departamento del Cesar.

**Concordancia:** Decreto 2052 de 2014 artículos 11 y 12. Decreto 1069 de 2015. Artículos 2.4 31.2.6 y 2.2.4 3 1 2.14.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ:** Cuando se reciba una solicitud de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, se adelantará el procedimiento que se describe a continuación:

1) Recibida la solicitud, la Secretaria Técnica designará la sectorial y/o dependencia que deberá sustanciar la ficha técnica, teniendo en cuenta la especialidad de la materia, conforme con las instrucciones y parámetros señalados por el Comité.

2) La ficha técnica de conciliación, deberá contener como mínimo.

- A. Fecha de elaboración.
- B. Despacho de Conocimiento
- C. Ciudad
- D. Naturaleza del asunto
- E. Convocante
- F. Convocado
- G. Fecha de Audiencia
- H. Cuantía Estimación razonada del valor que se propone para conciliar, que será el resultado de la aplicación de las formulas correspondientes, de las tasas de interés vigente, del valor del salario mínimo vigente, del IPC y

demás parámetros requeridos. Para el efecto el sustanciador podrá pedir apoyo a la dependencia a fin con la materia.

- I. Hechos
- J. Pretensiones
- K. Tipo de medio de control
- L. Caducidad.
- M. Legitimación por activa.
- N. Legitimación por pasiva.
- O. Normas aplicables al caso.
- P. Pruebas.
- Q. Jurisprudencia.
- R. Análisis del caso.
- S. Recomendación.
- T. Llamamiento en Garantía.

3) La ficha técnica de Acción de Repetición deberá contener como mínimo:

- A. fecha de elaboración.
- B. Identificar los posibles servidores públicos presuntamente responsables (nombres, dependencia, empleo, observaciones), sujetos de repetición.
- C. Datos del presunto daño (sentencia, fecha, medio de control, conciliación u otro medio alternativo de solución de conflictos)- Relación sucinta de los hechos
- D. Cuantía
- E. Fecha última pago
- F. Caducidad.
- G. Contenido obligacional.
- H. Sustento normativo y jurisprudencial.
  - I. Existencia y prueba del daño.
- J. Cualificación de la conducta por parte del operador Judicial.
- K. Análisis de la culpa grave o dolo – Verificar existencia de presunciones.
- L. Recomendación.
- M. Llamamiento en garantía.

4) Seguidamente, elaborará el concepto que contendrá una apreciación objetiva y razonada de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de celebrar o no un acuerdo conciliatorio, que en parte alguna podrá ser lesivo a los intereses del Departamento del Cesar, sobre el particular, analizará la prueba que demuestre la existencia cierta de esos derechos pretendidos. En caso contrario, si existe duda sobre su existencia cierta o sobre la responsabilidad que pudiera imputársele al Departamento del Cesar, o si no se encuentra debidamente probada la pretensión deberá analizarse el riesgo que represente para la Entidad el someterse al trámite de un litigio para lo cual se aplicará el mapa de riesgo procesal.

5) Debidamente diligenciados la ficha técnica con el concepto requerido, si es del caso éste último, serán remitidos a la Secretaría Técnica dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la designación del sustanciador para las peticiones de conciliación En el caso de la procedencia de la acción de repetición deberán

enviarse en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo elaboración de la ficha técnica.

6) Recibidos por parte de la Secretaría, se someterán a estudio y, de encontrarlos conformes se enlistarán para ser sometidos al conocimiento del Comité.

En caso contrario y conforme con las instrucciones impartidas por la Secretaría Técnica, se devolverán a la Secretaría o dependencia que haya elaborado la ficha, para que la corrija, complemente o ajuste, actividad que deberá adelantarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles o en un término menor si las circunstancias lo ameritan, surtido esto, se remitirán nuevamente a la Secretaría Técnica para le de su cargo

El desconocimiento del término mencionado anteriormente, acarreará para quien incumpla, las sanciones correspondientes máxime sí se tiene en cuenta de que esa conducta omisiva puede responsabilizarse a la entidad.

7) Surtido el trámite antes descrito la Secretaria Técnica procederá a convocar al Comité.

**PARÁGRAFO PRÍMERO:** Es responsabilidad de los secretarios o jefes de dependencia y en general de quien sustanció la ficha técnica y emitió el concepto, su contenido; ésta debe contar con suficiente argumentación fáctica-jurídica, con un análisis pormenorizado del caso sustentado en normas vigentes, la jurisprudencia y doctrina que le sean aplicables, el acervo probatorio, con una recomendación clara y concreta del caso, analizando los aspectos procesales y sustanciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrá sustanciar ni firmar la ficha técnica de acción, de repetición, el funcionario que resulte individualizado como agente presuntamente responsable, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar.

**Concordancia:** Constitución Política, artículo 2,4,6,13,22,90,95 inc.6, 113,116, m y 266 Código Civil artículo 63- Ley 640 de 2001, artículos 23, 24 y 25, Ley 678 de 2001. Ley 1437 de 2011 artículos 180 y 192, Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2 .4 3.1.2 2 y 2.2.4.3.1.2.5.

## CAPÍTULO V

### DE LA ACCIÓN DE REPETICION Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA ACCION DE REPETICIÓN:** Es función del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar, realizar los estudios, pertinentes para determinar la procedencia de la repetición.

Para ello, la Tesorera del Departamento del Cesar, al día siguiente del pago total de la condena, de una conciliación o de cualquier otro medio alternativo de

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen. Calle 16 No. 12 – 120 Telfax: - 5743238 Ext 214 segundo piso  
E-mail: jurídica@cesar.gov.co –conciliaciones@cesar.gov.co

solución de conflictos, deberá remitir el acto administrativo correspondiente y sus antecedentes al Comité, para que en un término no superior a cuatro (4) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición y se presente la correspondiente demanda, dentro de los dos (2) meses siguientes, si la misma resulta procedente, previo informe detallado presentado por la Secretaria Técnica del Comité.

La Oficina de Control Interno verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**Concordancia:** Constitución Política artículo 6 y 90 del Código Civil, artículo 63 Ley 678 de 2001 Ley 1437 de 2011, artículos 142 y 164. Decreto 1069 da 2015. Artículos 2, 2.4.3.12.2., 2.2 4.3.12.5 y 2.2.4 3.12.1.2. Decretó 1167 de 2016, artículo 3.

**ARTICULO VIGESIMO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 3.1.2.13. del Decreto 1069 de 2015, los apoderados de la Entidad deberán presentar informe al Comité para que éste pueda determinar le procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

**Concordancia:** Constitución Política artículos 6 y 90. Ley 678 de 2001. Decreto 1069 de 2016, articulo 2,2.4.3.1.2.13.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga los Decretos N° 000077 del 26 de Marzo de 2008, Decreto N° 000040 del 20 de Febrero de 2004 y el Decreto N°000076 del 17 de Febrero de 2011y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar.

Proyectó: Miladis Patricia Maestre Bermúdez, Profesional Universitario-Secretaria Técnica Comité de Conciliación  
Revisó: Ana Leidys Van - Strahlen Peinado, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar  
Revisó: Virginia Ojeda Arboleda, Asesora de Despacho.

Al contestar cite Radicado CI-00122-201902456-GobCesar Id: 97476  
Folios: 3 Fecha: 2019-04-12 16:27:47  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Valledupar, 12 de Abril de 2019.

Doctor  
**FRANCISCO OVALLE ANGARITA.**  
Gobernador del Departamento del Cesar.  
E. S. D.



Ref.: Concepto Jurídico proyecto de Decreto "Por medio del cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar".

#### ANTECEDENTES

Encuentra este Despacho que el problema jurídico que estructura el objeto de consulta, consiste en determinar la viabilidad jurídica del Decreto proyectado para la firma del señor Gobernador, previa solicitud de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento del Cesar.

#### MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual se circunscribe la consulta a absolver es el contenido en el artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 446 de 1998, 1285 de 2009, 1395 de 2010, Decretos 1222 de 1986, 1716 de 2009, 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CONCEPTO JURÍDICO

El artículo 305 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental enmarca las atribuciones del Gobernador, en las cuales incluye, entre otras:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Por otra parte, circunscribiéndonos a la materia objeto de revisión en esta oportunidad, se proyecta adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, lo cual a juicio de este Despacho resulta procedente jurídicamente a la luz de las siguientes normas:

Al contestar cite Radicado CI-00122-201902456-GobCesar Id: 97476  
Folios: 3 Fecha: 2019-04-12 16:27:47  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Ley 446 de 1998, dispuso sobre esta materia:

**ARTÍCULO 75. Comité de conciliación.** La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:  
**Artículo 65B.** Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

*Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.*

Por su parte, el Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia, sobre el particular ha preceptuado:

**ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

10. Dictar su propio reglamento.

(...)

Así las cosas y una vez revisado el proyecto de acto administrativo en comento, objeto de revisión, la Oficina Asesora Jurídica concluye que este es procedente suscribirlo por parte

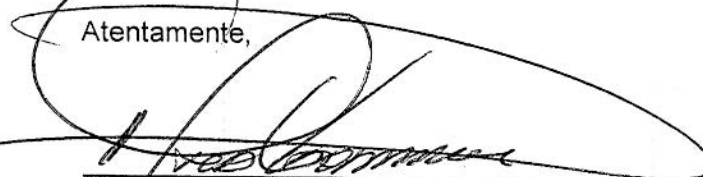


Al contestar cite Radicado CI-00122-201902456-GobCesar Id: 97476  
Folios: 3 Fecha: 2019-04-12 16:27:47  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: DESPACHO DEL GOBERNADOR

del Ejecutivo Departamental por estar revestido de competencia para ello, está debidamente motivado y soportado, adicionalmente, revisados los aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto del Decreto adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual este Despacho emite **Concepto Jurídico Favorable**.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

  
**ANA LEIDYS VAN STRAHLEN P.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo un (01) proyecto de Decreto y sus soportes.  
Proyectó: Jorge A. Lara Jaraba - Profesional Especializado (E).  
Archivo: Carpeta conceptos jurídicos enviados.

SECRETARIA GENERAL  
24 ABR 2019  
Firma: *[Handwritten Signature]*  
RECIBIDO

9:44 AM